JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 11 de septiembre de 2020

Ejecutivo

Radicación No. 2016-00355

Auto No. 1590

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con el artículo 599 y 593 numeral 1o del C. G. P., se.

R e s u e l v e

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 290-27667 de propiedad del demandado Alcibíades Reyes Millán, para la efectividad de la medida cautelar se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda, a fin de que proceda a inscribir la medida y expida costa del solicitante un certificado de tradición sobre su situación jurídica en un periodo de 10 años si fuere posible. Una vez perfeccionado el embargo se resolverá lo referente al secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

Providencia notificada en estado No. 101 de 14 de septiembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUERROA

SECRETARIA